

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **9 DE MARZO DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Constancia de la fiscalía inspección técnica de cadáver
- Informe de accidente de tránsito y croquis
- Cédula de ciudadanía y licencia de tránsito de Mauricio Isaza Pineda
- Escrito de la demanda
- Cédulas de Luz Marina Pérez Quintero, Félix Antonio García Henao, Yesica Alejandra García Pérez, Mónica Yurany Orrego Pérez, Félix Antonio García Pérez y registros civiles de Manuela Páez Orrego, Yesica Alejandra García Pérez, Mónica Yurani Orrego Pérez y Félix Antonio García Pérez
- Cédula y registro civil de Manuela Páez Orrego
- Registro civil de Salomé Cardona Orrego
- Tarjeta de identidad de Salomé Cardona Orrego
- Declaración extraproceso de Félix Antonio García Henao
- Registro civil de nacimiento, de defunción y cédula de ciudadanía de Yuli Bibiana Orrego Pérez
- Memorial de reclamación de indemnización por muerte a Sura
- Contestación del memorial de reclamación a Sura
- Reconsideración de reclamación
- Derecho de petición dirigido a la policía
- Contestación derecho de petición
- Derecho de petición Sura
- Caratula de la póliza
- Cláusula de póliza
- Auto admite demanda de guardadora
- Acta posesión curadora
- Poder conciliación
- Certificado de existencia y representación legal de Sura
- Recibo pago de conciliación por valor de \$300.000
- Constancia de no conciliación
- Poder demanda civil
- Captura pantallazos documentos enviados
- Acta de reparto

En la fecha, **22 DE MARZO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
**RADICADO** : **17-001-31-03-002-2022-00054-00**  
**DEMANDANTE** : **MANUELA PÁEZ ORREGO**  
**FÉLIX ANTONIO GARCÍA PÉREZ**  
**YESICA ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ**  
**FÉLIX ANTONIO GARCÍA HENAO**  
**MÓNICA YURANY ORREGO**  
**LUZ MARINA PÉREZ MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO** : **MAURICIO ISAZA PINEDA**  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Auto S. # 262-2022**

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. Debe determinar la razón y el motivo por el cual, para cada uno de los demandantes está solicitando por concepto de daño emergente los gastos de conciliación prejudicial y de representación jurídica; cuando, para el caso de la audiencia de conciliación prejudicial solo es una suma por todos los mandantes, por lo tanto, no puede solicitar que dicho valor total sea reconocido para cada uno de ellos; y, deberá aportar constancia del pago de representación jurídica de cada uno de los demandantes por valor de 20 millones de pesos al abogado respectivo.
2. El juramento estimatorio no se puede limitar única y exclusivamente a manifestar bajo juramento que se determinará dicho valor; este debe indicar el motivo y la razón del por qué se determina dicha suma de dinero; estimar razonadamente significa que se debe indicar de dónde surge dicho valor que se está determinando como perjuicio material, por lo tanto, deberá adecuar el juramento estimatorio a las condiciones que establece el art. 206 de CGP.

3. En el acápite de pruebas que aparece en la demanda, en su numeral 1 dice que aporta constancia de indagación penal por muerte en accidente de tránsito adelantada por la fiscalía trece seccional Manizales; mediante consecutivo 1748660000782019-00182, en los documentos anexados no aparece dicha constancia, por lo que deberá aportarla.

4. En los anexos aporta la constancia de envío de la notificación de la demanda al demandado señor MAURICIO ISAZA PINEDA, más no se avizora la constancia de envío para el demandado SEGUROS GENERALES SURAMÉRICANA S.A y llegado el caso de que el demandado no tenga correo electrónico, deberá allegar constancia de haberla enviado por correo físico, tal como lo expresa el decreto 806 de 2020.

5. Deberá aportar la totalidad de los documentos anunciados como pruebas documentales.

Así las cosas, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del CGP.

Se advierte a la parte actora que, el memorial de subsanación y el libelo genitor, deberá integrarlos en su solo escrito.

Finalmente, se indica que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

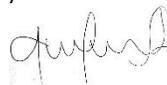
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.18  
de hoy 22 de marzo de 2022.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**